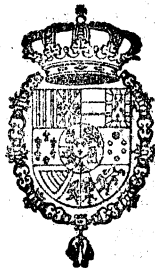


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle de Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1024 a 1027.

Otra disponiendo se anuncie concurso para proveer dos plazas de Obrero aventajado del Material de Ingenieros, de oficios Ajustador y Montador de locomotoras, y Forjador, vacantes en el primer Regimiento de Ferrocarriles. Páginas 1026 a 1028.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo queden a disposición del Ministerio de Fomento los depósitos de garantía constituidos por las Compañías y entidades, así nacionales como extranjeras, que operan el seguro sobre el contrato de transporte. Páginas 1028 y 1029.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pablino Vallo Barros, Auxiliar administrativo del Catastro de la Riqueza urbana, afecto al Servicio Catastral.—Página 1029.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. José Bellver Abella, Vicedirector del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia. Páginas 1029.

Otra ídem a D. Vicente Ripollés y Pérez Profesor interino del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 1029.

Otra resolviendo el expediente instruido en solicitud de que sea inscrita en el Registro general de la Propiedad intelectual la obra "Memorias y Diarios", de que es refundidor y glosador D. José Nebirá, Secretario del Patronato de Voluntarios Españoles.—Páginas 1029 y 1030.

Otra nombrando a D. Adolfo Alvarez Baylla Director honorario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 1030.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, a D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro, Oficial de primer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1030.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Ciudad Real.—Página 1030.

Otra ídem id. id., vacante en el Instituto de Teruel.—Página 1031.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ismael García Rámila, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1031.

Otra declarando jubilado a D. Narciso Sentenach y Cabañas, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 1031.

Otra declarando desierto el concurso previo convocado para proveer la Cátedra de Legislación Mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, y disponiendo que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación.—Página 1031.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre del corriente año.—Página 1031.

Administración Central.

TRIBUNAL SUPLENTE.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo. Página 1031.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. José Daniel Arnedo y Ruiz Catedrático numerario de Lengua

francesa de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián.—Página 1033.

Idem a D. Daniel Martínez Ferrando Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 1033.

Idem a D. Miguel Ramón y Tomás Profesor especial de Oficina Mercantil de la Sección elemental de adultos de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona.—Página 1033.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1034.

Nombrando Auxiliares temporales de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central a D. José Ranedo Sánchez, D. Adolfo González Rodríguez y D. César González Gómez.—Página 1034.

Rectificación al nombramiento de Catedrático de Matemáticas del Instituto de Las Palmas.—Página 1034.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Ciudad Real.—Página 1034.

Idem id. id., vacante en el Instituto de Teruel.—Página 1034.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 1035.

Dirección general de Primera enseñanza. Creando con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Página 1035.

Aprobando el nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Noreña (Santander) hecho a favor de D. Francisco Marcos y López.—Página 1035.

Idem id. de Maestro de la Escuela de Patronato de Santa Cruz de Bezana (Santander) hecho a favor de D. Buenaventura González Valverde.—Página 1035.

Disponiendo que en el plazo de veinte días remitan a este Ministerio las solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, las aspirantes a las plazas de Profesoras de Corte y Confección de

prendas, de Madrid y Barcelona.—Página 1036.

Disponiendo continúen las oposiciones a Escuelas de niñas del Distrito universitario de Madrid sin la asistencia de la Vocal del Tribunal de dichas oposiciones doña Florentina Folgado.—Página 1036.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 1036.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. José María

Sanz, en nombre y representación de D. Miguel Trullero, pidiendo la concesión de 5.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Martín, en término de Oñite, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 1036.

Autorizando a D. José María Muniozgueren, como apoderado del Ayuntamiento de Ondárroa, para aprovechar el caudal de 40 litros de agua, por segundo de tiempo, de los arroyos que se expresan.—Página 1037.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—AD-

MINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona; Sociedad Colonia del Doctor Rubio; Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Compañía Transmediterránea; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, y La Mutuelle de France et des Colonies.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantías y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Garrellano número 43, José Ibarra Modrove, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 224, expedida en 25 de Septiembre último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el cabo del 2.º Regimiento de Artillería pesada, Alfonso Novillo Fértrel, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 37, expedida en 21 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Manaver García, vecino de El Rubio, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 29, expedida en 31 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Maraver Prada, alistado para el reemplazo actual, y teniendo en cuenta que el recurrente verificó nuevo ingreso de igual cantidad por estar extendida con error la citada carta de pago, una vez que aparece cambiado el apellido de Prada por el de García, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Baldomero Sánchez de Dios, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, según carta de pago número 233, expedida en 29 de Septiembre último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado voluntario del Regimiento de Infantería Isabel II número 32, Estanislao Sánchez Ruiz, perteneciente al reemplazo del año actual, y teniendo en cuenta que el interesado fué declarado inútil total por el Tribunal Médico militar antes de que le fueran concedidos los indicados beneficios.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promo-

vida por D. Juan Fuentes Rodríguez, vecino de Santa María de Sando, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 162, expedida en 13 de Septiembre último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Fuentes Sánchez, alistado para el reemplazo de 1919, y teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida la citada carta de pago por no hallarse comprendido en la Real orden de 25 de Agosto último (D. O. número 119).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del segundo Regimiento de Ferrocarriles, José María Lamora Campo, en solicitud de que se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento y, en su virtud, le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que como cuota militar ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas:

Resultando que se halla justificado que los reclutas Juan y Emilio, hermanos del recurrente, pertenecientes a los reemplazos de 1911 y 1914, respectivamente, el primero se redimió a metálico e hizo uso de los efectos de la redención, y el segundo sirvió en filas por su suerte todo el tiempo que correspondió a los de su reemplazo:

Considerando que aun cuando el artículo 276 de la citada ley dispone que todos los beneficios que la misma concede han de solicitarse antes del sorteo, la Real orden de 20 de Enero de 1916 (D. O. número 17) otorga los del 271, solicitados después de este

acto al soldado Ramón Buñuel Zaera:

Considerando que, en analogía con lo resuelto en dicha soberana disposición, deben concedérsele al recurrente, recluta del reemplazo de 1918, ya que fueron solicitados dentro de los cinco años en que arranca el derecho que exige el artículo 25 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), que declara la prescripción de créditos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca se devuelvan 500 de las 750 correspondientes a la carta de pago número 200, expedida en 22 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad D. Esteban Díez Urza, con destino en el Regimiento de Infantería San Fernando número 11, en solicitud de que se le devuelvan las 500 pesetas que ingresó por el segundo y tercer plazos de la cuota militar, y teniendo en cuenta que el recurrente, como recluta del reemplazo de 1915, con prórrogas de incorporación a filas, se incorporó en la concentración de los mozos del reemplazo de 1918 a la primera brigada de tropas de Sanidad Militar, en la que permaneció hasta que por Real orden de 27 de Septiembre de 1919 (D. O. número 220) fué nombrado Alférez alumno de la Academia de Sanidad Militar:

Considerando que el depósito del segundo plazo de la cuota militar le correspondía verificarlo en el citado

año 1919, como dispone el artículo 443 del Reglamento de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 250 pesetas de la carta de pago número 33, expedida en 7 de Junio de 1918, pertenecientes al tercer plazo de la citada cuota militar, que es a lo único que tiene derecho, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del referido Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Felipe Durán de Antonio y termina con Juan Peyrón Sopena, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, sexta y octava Regiones y Comandantes generales de Melilla y Ceuta.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPO
Felipe Durán de Antonio.....	Primer Regimiento de Ferrocarriles.....
Antonio Figueras Virgili.....	Caja Recluta de Tarragona, núm. 57.....
Pío Bachiller Carrascosa.....	Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 41.....
José Bernabeu Boronet.....	Idem íd. de la Constitución, núm. 29.....
Joaquín Álvarez Menéndez.....	Idem íd. de Burgos, núm. 36.....
José Cen ellas Flotats.....	Comandancia Ingenieros de Melilla.....
Juan Peyrón Sopena.....	Batallón Cazadores de Talavera, núm. 18.....

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—Vizeconde de Eza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Albaladejo Fernández, soldado del Regimiento de Infantería Serrallo, número 69, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, según cartas de pago números 138 y 152, expedidas en 8 de Agosto y 17 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Valverde Valverde, recluta del reemplazo actual, perteneciente a la Caja de Vigo, número 108, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, según carta de pago número 45, expedida en 5 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para

la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vacantes dos plazas de obrero aventajado del Material de Ingenieros, de oficios ajustador y montadores de locomotoras y forjador, en el primer Regimiento de Ferrocarriles, que deben proveerse por concurso.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie que aquél se verificará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento para el personal del referido Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45), y al de 12 de Junio de 1920 (C. L. número 300) y a las instrucciones y programas siguientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

INSTRUCCIONES

1.º Los opositores designados para cubrir las vacantes tendrán derecho, al ser nombrados obreros aventajados del Material de Ingenieros, al sueldo anual de 2.500 pesetas, que se aumentará en 750 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 5.500 pesetas, que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como obreros aventajados del referido Material, para lo cual sólo será de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, todo ello con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento y Reales decretos ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen a los que obtengan las plazas.

2.º El día 1.º de Marzo próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid, en el primer Regimiento de Ferrocarriles, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en el expresado Regimiento.

3.º Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos a examen por el Médico o Médicos militares de la plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse a examen los que no obtengan este certificado.

4.º El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del concurso.

5.º Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán a Madrid al Coronel primer Jefe del primer Regimiento de Ferrocarriles, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- Cédula personal.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de estado civil.
- Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, en la que conste que la edad del

que se cita

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
30	Julio.....	1919	187	Oviedo.....	750
31	Julio.....	1919	18	Tarragona.....	1.000
29	Julio.....	1919	98	Madrid.....	1.000
29	Julio.....	1919	201	Barcelona.....	1.000
6	Agosto.....	1919	156	Oviedo.....	1.000
30	Julio.....	1919	56	Lérida.....	1.000
4	Agosto.....	1919	5	Barcelona.....	1.000

aspirante no excede de cuarenta años el día 31 del actual.

e) Pase de la Autoridad militar, en que conste que el interesado pertenece a la segunda situación del servicio activo, o certificado de servicios que acredite haber terminado su compromiso los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo del servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse a concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres o cuatro años de servicio en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento o voluntariado.

f) Certificados, títulos, etc., etc., que acrediten su práctica en los trabajos, y en los que conste el tiempo que han permanecido en los talleres a que hayan concurrido, conducta observada y aptitud demostrada.

6.ª Las instancias deberán recibirse en el primer Regimiento de Ferrocarriles antes de las doce horas del día 31 del actual, y por dicho Cuerpo será devuelta la cédula personal y notificada la admisión en el concurso o la exclusión en su caso.

7.ª Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias sobre que han de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncian a éste los que no cumplan dicho requisito.

8.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día fijado se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

9.ª Los exámenes y prueba de admisión se compondrán de dos partes: primera, examen teórico; segunda, examen práctico.

10. El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que se inserta a continuación, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación será por medio

de notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada una de las tres materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de la nota de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados aptos los aspirantes el que obtengan como mínimo la nota de 5 en cada una de las tres materias.

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano se entenderá que ha conseguido como nota aritmética la nota de 5, aunque a ella no llegase, con arreglo a lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen en alguna o algunas de las materias la nota media de 5, serán declarados no aptos.

11. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán a verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignará a cada materia el siguiente coeficiente de importancia.

Aritmética y Geometría.....	0,50
Locomotoras	0,75
Trabajo del hierro en frío...	1,00

12. La nota de cada materia se multiplicará por su coeficiente de importancia, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtengan los aspirantes en el examen teórico, y determinará el orden de preferencia para pasar al práctico.

13. El examen práctico se efectuará con arreglo a los programas que a continuación se insertan, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La clasificación se hará con arreglo a las notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10 muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en el examen práctico, adjudicando como nota definitiva en este examen la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso, para que sean declarados aptos los aspirantes, el que obtengan como mínimo la nota definitiva de 5.

c) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen

la nota definitiva de 5 en el examen práctico, serán declarados no aptos.

14. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de las notas que en definitiva hayan obtenido en el examen teórico y en el práctico los aspirantes declarados aptos en ambos.

15. Con los aspirantes declarados aptos se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose a este Ministerio, para que puedan hacerse los nombramientos de los que hayan de ocupar la vacante y serles expedido el título correspondiente.

PROGRAMA PARA EL OBRERO AJUSTADOR Y MONTADOR DE LOCOMOTORAS

Examen teórico.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Geometría.—Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral, paralelepípedos, pirámide y esfera, cilindro y cono.—Trazar una perpendicular a una recta.—Dividir un ángulo en dos partes iguales, construir un ángulo igual a otro dado.—Construcción de rectas paralelas.—Dividir una recta en partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes a una circunferencia.—Trazar polígonos regulares.—Construcción de una curva igual a otra dada.—Determinar el área de un triángulo, paralelogramo, polígono cualquiera o círculo.—Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

Locomotora.—Hogar, sus formas, paredes laterales, anterior, posterior.—Cielo del hogar, virotillos, marco, puertas, parrilla y cenicero.

Cuerpo cilíndrico.—Haz tubular.—Cúpula.—Toma de vapor.—Válvula de toma.—Regulador.—Caja de humos.—Chimenea.—Tubo de escape.—Recalentadores.

Aparatos de alimentación.—Bombas. Inyectores.—Sus clases.

Aparatos accesorios.—Termómetros. Manómetros.—Vacuómetros.—Pirómetros.—Contador de velocidades.—Válvulas de seguridad.—Indicador de nivel.—Grifos y verificadores.—Ventila-

dor.—Engrasador a mano y automático.—Silbato.

Tubo de conducción del vapor a los cilindros.—Cilindros, partes de que se componen.—Embolos.—Sus clases.—Biela motriz.—Elementos que la componen.—Paralelas.—Taco o resbaladora.—Bielas de acoplamiento.

Cajas de distribución.—Distribuidor.—Distribución Stephenson, Valschaert y otras.—Cambio de marcha.—Palanca o husillo de maniobras.

Máquinas de doble expansión o Compound.—Organos receptores de estas locomotoras.—Aparatos de distribución y cambios de marcha.

Vehículo.—Suspensión.—Ruedas.—Constitución de ellas.—Caja de grasa, sus partes.—Placas de seguridad.—Guías.

Ténder.—Descripción de sus diferentes partes.

Frenos.—Frenos de mano.—Frenos de aire comprimido Wezthaus.—Freno por el vacío Clayton.—Su descripción.

Trabajo del hierro en frío.—Propiedades del hierro en sus distintas clases.—Ajuste.—Operaciones que comprende.—Taladrar y mortajar a mano y mecánicamente.

Terrajas a mano.—Terrajas empleadas.—Terrajado mecánico.—Filetear.

Fresado a mano y con máquina.—Aplicaciones de la fresa.—Acepillar.—Alisar.—Pulimentar.—Serrar.—Afilas.—Talla de engranajes.—Trazar.

Conservación de hierro, terminado los trabajos.—Trabajo del palastro en frío.—Diferentes operaciones.—Trabajo del cobre y el latón.—Soldaduras de diferentes clases.—Soldadura autógena.—Reconocimiento de locomotoras a su salida de la estación y a su entrada, después de la vuelta del servicio.—Reconocimiento de una máquina en talleres.—Corrección de averías.—Diferentes clases.—Cojinetes y prensa estopas.—Prueba.

Examen práctico.

Construcción del órgano de la locomotora según un dibujo acotado, elegido por el examinado entre tres que se propongan, a presencia del Tribunal y con arreglo a escala, sin que exceda de diez horas la duración del trabajo.

Para este ejercicio se utilizarán los elementos de que dispone el primer Regimiento de Ferrocarriles y los Talleres del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

PROGRAMA PARA EL OBRERO FORJADOR

Examen teórico.

Aritmética.—Lo mismo que en el anterior.

Geometría.—Lo mismo que en el anterior.

Locomotora.—Lo mismo que en el anterior.

Trabajos de hierro en caliente.—Combustión.—Combustibles.—Ideas generales.—Conocimientos de materiales.—Fundición: hierro, acero, sus clases; plomo, zinc, cobre y estaño.

Trabajo del hierro en caliente.—Fraguas.—Yunque.—Bigornia.—Martillos.—Brocas.—Pulzón.—Cinzel.—Claverto.—Degüello.—Dercargador.—Estajador.—Estampas.—Rompederas.—Tajaderas.—Soldadores.—Otras herramientas.

Operaciones que comprende el tra-

bajo del hierro en caliente.—Estirado.—Recalado.—Cortado y hendido.—Agujereado.—Estampa.—Relevado.

Temple.—Recocido.—Cementado y damasquinado.

Descripción y funcionamiento de las fraguas modernas.—Martillos a mano.—Martillos pilones.—Diferentes clases.

Examen práctico.

Lo mismo que en el anterior.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 4 de Octubre último, en la que se interesa se pongan a disposición de ese Ministerio los depósitos de garantía constituidos, a los efectos del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, por las Compañías o Empresas que operan el seguro sobre el contrato de transporte:

Resultando que lo interesado en la precitada Real orden, expedida por ese departamento, se fundamenta en el nuevo régimen a que se someten, por Real decreto de 13 de Agosto último, las entidades que se dediquen a efectuar operaciones de seguro sobre el contrato de transporte, y que como los fines que propuso el artículo 43 de la mencionada ley de 1895 son los mismos que motivaron el precitado Real decreto, que sólo tiende a vigorizar la garantía mediante la aplicación de la inspección, restricciones, formalidades y penas establecidas por la ley de 14 de Mayo de 1908, se hace necesario que los depósitos constituidos a disposición de ese Ministerio dependan sólo del de Fomento, el cual entendiéndose que la dualidad de autoridades, interviniendo una misma garantía, no sólo entorpecería la marcha normal de la Administración, sino que puede restar eficacia a las prescripciones de la ley de 14 de Mayo de 1908, muy especialmente a las relativas a la representación de las reservas de riesgos en curso y de siniestros pendientes de liquidación que la Comisaría general de Seguros inspecciona:

Considerando que en nada afecta a los intereses del Tesoro el que se pongan a disposición de ese Ministerio, según interesa, los depósitos de referencia, toda vez que ningún interés directo tiene la Hacienda pública en tales depósitos, ya que éstos se hallan constituidos especialmente para garantía de los intereses de los asegurados en las Compañías de que se trata:

Considerando que correspondiendo a la Comisaría general de Seguros, como centro dependiente de ese Ministerio,

la inspección que, en bien de los asegurados, ejerce el Estado sobre las Compañías de Seguros, es indudable que ese Departamento ministerial tiene más elementos de juicio que este de Hacienda para apreciar la procedencia de la devolución de los depósitos que, en su caso, soliciten las Empresas interesadas, de tal modo que este Ministerio no debe acordar la devolución de esos depósitos sin el previo dictamen de la Comisaría general de Seguros, cuya circunstancia abona lo que se interesa de que los depósitos de garantía constituidos por dichas Compañías se hallen, en lo sucesivo, a disposición del Ministerio de Fomento:

Considerando que, modificado por Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado y Real orden de Fomento de 2 de Octubre último, el régimen anterior establecido respecto a las Compañías de seguros de transporte, a virtud del cual los depósitos de garantía de las mismas se constituían a disposición de este Ministerio y sometiéndose, por el mencionado Real decreto, a esas Compañías a los preceptos, formalidades, reservas, inspección y penalidades que establece la ley de 14 de Mayo de 1908 y las demás disposiciones concordantes, procede adoptar, para la constitución de los depósitos de las referidas Compañías, las normas que rigen para las Empresas que operan en otros ramos del seguro, constituyéndose, como las de éstas, a disposición de ese Ministerio; y

Considerando que no hay precepto legal que se oponga a que se verifique la sustitución propuesta, consignando en las facturas y resguardos de los depósitos constituidos en garantía de esta clase de seguros, que éstos quedan a disposición del Ministro de Fomento, en vez del de Hacienda.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales de Contribuciones, la del Tesoro público y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que queden a disposición de ese Ministerio los depósitos de garantía constituidos por las Compañías y entidades, así nacionales como extranjeras, que operan el seguro sobre el contrato de transporte, en cumplimiento del artículo 43 de la ley de 30 de Junio de 1895; debiendo consignarse en las facturas y resguardos de los depósitos de referencia dicho cambio de autoridad y cuidar la de Fomento de poner en conocimiento de la de Hacienda todas las modificaciones que en los mencionados depósitos hayan de efectuarse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Paulino Valle Barros, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, afecto al Servicio Central, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad que acredita por certificado médico; atendido también el informe favorable del Jefe de la Sección de Contabilidad a que se halla afecto dicho funcionario, y el cumplirse además con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esta Subsecretaría, se ha servido disponer se conceda al Sr. Valle Barros la licencia de un mes que solicita, con abono de sueldo entero, según prescribe el artículo 33 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.

P. D.,
ARGUELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia el cargo de Vicedirector, por fallecimiento de D. Francisco Peña-roja, que lo desempeñaba, y vista la propuesta elevada por el Claustro de Profesores del indicado Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. José Bellver Abella, con la asignación anual de 500 pesetas para gastos de representación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia la plaza de Profesor de Composición con la acumulada de Nociones de armonía, por fallecimiento de su propietario, y con el fin de que las enseñanzas no estén deatendidas, y a propuesta del Claustro del referido Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Ripollés y Pérez Profesor interino de Composición con la acumulada de Nociones de armonía del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas por la primera, más 2.000 de gratificación por la segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que el excelentísimo señor Duque de Alca, como Presidente del Patronato de Voluntarios Españoles, organismo creado como rama autónoma del Comité de Aproximación Franco Española, para ayudar moral y materialmente a los españoles alistados en la Legión extranjera de Francia durante la pasada guerra, eleva instancia a este Ministerio solicitando se dicte una Real orden disponiendo que el Registro general de la Propiedad intelectual proceda a la inscripción de la obra "Memorias y Diarios", de que es refundidor y glossador D. José Subirá, Secretario del Patronato, así como se haga extensiva esta autorización para todas las demás publicaciones que pueda dedicar el Sr. Subirá, en virtud de su cargo, a relatar los hechos de nuestros compatriotas en la contienda:

Resultando que en el escrito original del expediente se hace constar que la petición de inscripción fué denegada por el Registro, toda vez que no se presentaba por el interesado la autorización de los autores de la versión primitiva, según requiere el artículo 5.º del Reglamento de 5 de Septiembre de 1880, reconociendo, no obstante, la excepcionalidad del caso, razón por la cual podría dictarse una Real orden que facilitase la solución, haciendo observar el Presidente del

escritos, etc., remitidos al Patronato por los combatientes fueron reconstruidos por el Sr. Subirá, siendo la labor realizada, no la de un mero copista o adaptador, puesto que para presentar literariamente aquellos originales se llevó a cabo una importante tarea, expuesta en el prólogo del libro, por todo lo cual parece injusto privar al Sr. Subirá de los derechos que la propiedad confiere, aparte de que la autorización exigida por el Reglamento existe otorgada explícitamente al Sr. Subirá en cartas que conserva de un modo tácito al enviar los originales que él mismo pidiera para darles el destino que han recibido, exponiendo como final la imposibilidad de obtener hoy otra clase de autorizaciones, ya que alguno de los combatientes sucumbieron y otros, licenciados, se han ido dispersando por diversos continentes, sin haber seguido manteniendo correspondencia con el Patronato:

Resultando que, remitida la instancia a informe del Registro general de la Propiedad intelectual, ratificó éste la negativa de inscripción, que había fundado en el artículo citado del Reglamento, confirmando la tesis expuesta la Real orden de 12 de Agosto de 1908 aprobando la negativa del Registro en cuanto a la inscripción de la correspondencia epistolar de D. Emilio Castelar, y la Orden de la Subsecretaría de 22 de Septiembre desestimando el recurso interpuesto por nueva negativa del Registro para inscribir una colección de escritos de doña Gertrudis Gómez de Avellaneda, debiendo el Sr. Subirá testimoniar en documento público las cartas y aseveraciones hechas por el Presidente del Patronato para armonizar los hechos con el contenido del artículo 9.º del Reglamento, y dictándose una disposición ministerial que amparando la ley sobre la historia interna y externa de la producción de referencia, ya que el Registro carece de facultades para ampliar ni restringir los preceptos del Reglamento:

Resultando que la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos propone oír el informe de la Asesoría, con cuya propuesta se ha conformado V. I. el 19 de Octubre próximo pasado:

Considerando que, si bien el artículo 5.º del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880 exige que los que refundan o extracten obras originales españolas obtengan de los autores respectivos el oportuno permiso para gozar de los beneficios legales, dada la naturaleza de los trabajos publicados por el Sr. Subirá en "Memorias y Diarios", y las dificultades que real-

mente existen para alcanzar aquel requisito de personas que, o han muerto en la última guerra o desaparecieron al licenciarse los Ejércitos, son causas bastantes para buscar el medio de armonizar los preceptos reglamentarios con el principio de equidad que aduce en su escrito el señor Presidente del Patronato, sobre todo cuando no hay verdadero perjuicio de tercero, como ocurre en el presente caso:

Considerando que los escritos y relatos de los voluntarios españoles fueron enviados al Patronato por petición de éste, conociendo sus autores el destino que habían de tener y autorizando su publicación con el solo hecho de la remisión, aparte de que el Sr. Subirá podrá acreditar con las cartas que, según el Presidente, conserva en su poder la autorización explícita que exige el Reglamento, con el testimonio notarial indicado en el informe del Registro de la Propiedad intelectual:

Considerando que también es muy de tener en cuenta la naturaleza de la labor realizada, que no es la del mero copista, sino que exige en el autor de aquella un trabajo de selección en cuanto al fondo y de acomodamiento literario en la forma, que justifican cumplidamente la pretensión del Patronato de conceder al Sr. Subirá los beneficios de la inscripción, sin que pueda oponerse a ello las Reales órdenes que invoca el Registro, pues en aquellos casos concretos se trataba de verdaderos trabajos literarios, obra de esclarecidos autores, a quienes se lesionaba su derecho con la publicación llevada a efecto o pretendida sin haber alcanzado el permiso que pide el Reglamento para amparar y proteger las facultades establecidas en la ley:

Considerando, además, que no existe razón legal para negar los encargados del Registro de la Propiedad intelectual la petición de inscripción de una producción, como no sea que obren en la Oficina datos o antecedentes que impidan llevarla a efecto, o se ordene lo contrario por la Autoridad competente a petición de parte agraviada,

La Asesoría Jurídica entiende que, no sólo no halla dificultad en que la Superioridad dicte la disposición que ordene se inscriba en el Registro de la Propiedad intelectual la obra del Sr. Subirá "Memorias y Diarios", sino que es equitativo que así se haga, teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos publicados y la labor realizada por el refundidor, siempre que éste o el Patronato de Voluntarios acrediten del modo más fehaciente

posible la petición hecha de los relatos que aparecen en el libro y las cartas y autorizaciones que obren en poder del Sr. Subirá."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con fecha 29 de Noviembre último, el Delegado regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio eleva a este Ministerio la comunicación siguiente:

"Excmo. Sr.: Reunido el Claustro de Profesores de esta Escuela el día 25 del actual, tomó, entre otros, los siguientes acuerdos, que me honro en elevar a la consideración de V. E.: El Sr. Delegado regio recuerda al Claustro que el día 1.º del próximo mes de Diciembre cumple D. Adolfo Alvarez-Buylla, Catedrático de Derecho, Economía y Legislación, la edad fijada por la ley para la jubilación. Por fortuna, aunque la ley ponga punto final en la brillante historia profesional del Sr. Buylla, sus excepcionales energías y fecundas aptitudes mentales le permitirán continuar despertando entre la juventud, con la misma vocación y entusiasmo que hasta la fecha, el amor por la cultura y aumentar todavía los innumerables servicios que durante medio siglo lleva prestando a la enseñanza. En los once años que la Escuela tiene de existencia, don Adolfo, como Profesor y Director, ha impreso, con su paternal bondad en los alumnos y en sus compañeros de Cátedra—para él todos amigos y compañeros—, una honda huella de afecto y filial respeto, que todos deseamos encajar en este momento en un acto de cordial adhesión que trueque la oficial despedida en una inseparable unión espiritual. Seguro de interpretar los sentimientos del Claustro y de todos los que son y han sido alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, propongo que designemos, por aclamación, Profesor honorario a D. Adolfo Alvarez-Buylla y solicitemos del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública honre a este Centro otorgando al venerable Maestro el título de Director honorario del mismo. El Claustro adoce con entusiasmo las manifestaciones del Sr. Delegado regio, acordando, por aclamación, elevarlas a la Superioridad."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con la preinserta propuesta, ha tenido a bien resolver según en la misma se pide.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por disponer el artículo 23 del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, que los funcionarios de dicho Cuerpo que sean declarados supernumerarios tienen derecho al reintegro en la primera vacante que ocurra de su categoría y grado desde que solicitarem su vuelta al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la vuelta al servicio activo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, al Oficial de primer grado, que se encuentra en la actualidad supernumerario, D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro, y que la tiene solicitada, en la vacante que resulta en la propia categoría y grado al correr las escalas por motivo del fallecimiento del Jefe de primer grado D. Longinos López de Ayala y Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición en turno libre la provisión de la cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico del Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre auxiliares la provisión de la cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (que Dios guarde), accediendo a lo solicitado por D. Ismael García Rámila, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Burgos, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Disponiendo el Real decreto de 23 de Octubre de 1913 que la jubilación de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos será forzosa cuando cumplan la edad de sesenta y siete años,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don **Narciso Sentenach y Cabafias**, actual Jefe de tercer grado del repetido Cuerpo, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo actual de 7.000 pesetas, por haber cumplido dicha edad el día 5 del presente mes, toda vez que nació el 5 de Diciembre de 1853.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)

ha tenido a bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo convocado para proveer la cátedra de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, y que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la expresada vacante se anuncie al turno a que corresponde, que es el de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último (Véase el anexo núm. 2).

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 3.346.—D. Miguel Díaz Mansuco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Julio de 1920, sobre postergación de dos puestos en su escalafón y quince días de privación de sueldo, como funcionario del Cuerpo de Estadística (Madrid).

Número 3.347.—Sociedad Astilleros Miguel contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 14 de Septiembre de 1920, sobre su liquidación correspondiente a la imposición del capital por el año 1919 (Barcelona).

Número 3.348.—D. Fernando González Cereceda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Junio de 1920, sobre su separación del Magisterio público (Zamora).

Número 3.349.—D. Fernando González Valdés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Septiembre de 1920, sobre autorización a los Caminos de Hierro del Norte de España para sustituir el paso a nivel existente en el kilómetro 138.302 (Oviedo).

Número 3.350.—La Compañía Arrendataria de Tabacos contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda en 24 de Agosto de 1920, sobre liquidación del impuesto de utilidades por beneficios en el año 1915 (Madrid).

Número 3.351.—Compañía Arrendataria de Tabacos contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda en 24 de Agosto de 1920, sobre liquidación del impuesto de utilidades por beneficios en el año 1914 (Madrid).

Número 3.352.—Compañía Arrendataria de Tabacos contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda en 24 de Agosto de 1920, sobre liquidación del impuesto de utilidades por beneficios en el año 1913 (Madrid).

Número 3.353.—Compañía Arrendataria de Tabacos contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda en 24 de Agosto de 1920, sobre liquidación del impuesto de utilidades por beneficios en el año 1912 (Madrid).

Número 3.354.—Compañía Arrendataria de Tabacos contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda en 24 de Agosto de 1920, sobre liquidación del impuesto de utilidades por beneficios en el año 1911 (Madrid).

Número 3.355.—Compañía Arrendataria de Tabacos contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda en 24 de Agosto de 1920, sobre liquidación del impuesto de utilidades por beneficios en el año 1909 (Madrid).

Número 3.356.—Compañía Arrendataria de Tabacos contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda en 24 de Agosto de 1920, sobre liquidación del impuesto de utilidades por beneficios en el año 1908 (Madrid).

Número 3.357.—D. José Marín y Quintana contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Julio de 1920, sobre su separación del Cuerpo de Correos (Madrid).

Número 3.358.—D. Eduardo España Heredia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Julio de 1920, sobre nombramiento de D. José Navarro como Jefe de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles (Madrid).

Número 3.359.—Sociedad José Garrigós e Hijos, en liquidación, contra la resolución de la Dirección de Aduanas en 20 de Julio de 1920, sobre defraudación en el impuesto de alcoholes.

Número 3.360.—Nueva Sociedad

de Seguros Mutuos contra incendios de casas en Madrid contra acuerdo de la Comisaría general de Seguros de 4 de Agosto de 1920, sobre reforma de los artículos 16 y 33 de sus Estatutos (Madrid).

Número 3.361.—D. Marcelo Sarasola y Sarasola contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Agosto de 1920, sobre franquicia de derechos de Arancel de importación al papel comprendido en las partidas 408, 409 y 410 (Guipúzcoa).

Número 3.362.—D. Felipe López y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Julio de 1920, sobre registro minero "San León" (Jaén).

Número 3.363.—D. Ricardo Rivas y Sáinz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de Julio de 1920, sobre derecho a ocupar el cargo de Secretario judicial (Segovia).

Número 3.364.—Compañía Arrendataria de Tabacos contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 24 de Agosto de 1920, sobre liquidación del impuesto de utilidades por beneficios en el año 1910 (Madrid).

Número 3.365.—D. Juan Santure Carbonell contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Agosto de 1920, sobre revisión de los precios de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Madrid a Cádiz y Algodonales (Madrid).

Número 3.366.—D. Elías Gallegos y Blasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Agosto de 1920, sobre su separación del Cuerpo de Telégrafos (Zaragoza).

Número 3.367.—D. Pablo Erviti y Marco contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Mayo de 1920, sobre saneamiento y mejora interior de la ciudad de Pamplona (Madrid).

Número 3.368.—D. Manuel Iranzo Benedicto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Abril de 1920, sobre caducidad de la concesión a la Junta de Aguas de la Plana de un pantano en el Barranco de la Maimona (Valencia).

Número 3.369.—D. Hipólito Sarró Barragán contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Agosto de 1920, sobre clasificación de retiro (Madrid).

Número 3.370.—Sociedad Cooperativa de Fabricantes de Papel de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Agosto de 1920, sobre franquicia de derechos de Arancel de importación al papel comprendido en las partidas 408, 409 y 410 (Guipúzcoa).

Número 3.371.—Compañía The Royal Mail Steam Sacket contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 5 de Agosto de 1920, sobre nueva cuota de patente que deben abonar los navieros extranjeros autorizados para el embarque de emigrantes.

Número 3.372.—Doña Josefa Muñoz Alcobá y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de

Instrucción pública en 8 de Agosto de 1920, sobre reforma de plantillas de los Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y Maestras (Madrid).

Número 3.373.—Doña Herminia García Pérez contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Septiembre y 5 de Octubre de 1920, sobre nombramiento de doña Amparo Batanero como Directora de la Escuela graduada (calle de Fuenterrabía, 7) (Madrid).

Número 3.374.—D. Eustaquio de Salcedo Hancot contra acuerdos del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 24 de Agosto y 26 de Octubre de 1920, sobre clasificación de retiro (Madrid).

Número 3.375.—Compañía Minera de Río Tinto contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 27 de Agosto de 1920, sobre deducción del peso del mineral el tanto por ciento de agua contenido, en el mismo.

Número 3.376.—Sociedad Ibarra y Compañía contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 18 de Septiembre de 1920, sobre liquidación de beneficios del año 1916 (Sevilla).

Número 3.378.—D. Mariano Tranque Díez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Julio de 1920, sobre revisión de precios de la construcción del edificio para Correos y Telégrafos (Valladolid).

Número 3.379.—Fundación del señor Duque de Denia contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 23 de Junio de 1920, sobre exención de la contribución territorial para el edificio Asilo, calle de San Enrique, número 8 (Chamartín de la Rosa) (Madrid).

Número 3.380.—D. Isidro Guitart y Sort contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Junio de 1920, sobre tercería de dominio (Tarragona).

Número 3.381.—D. Pedro Pascual Bagner contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Octubre de 1920, sobre autorización a la Compañía de Electricidad de San Felú para alumbrar seis litros de agua por segundo de la Rosa del Monasterio (Gerona).

Número 3.382.—D. Manuel Iranzo Benedicto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Abril de 1920, sobre caducidad de concesión de un pantano en el río de Villahermosa (Valencia).

Número 3.383.—Doña Cándida Valenzuela y Pastor contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Agosto de 1920, sobre escalafones de Profesores de Escuelas Normales (Jaén).

Número 3.384.—D. Balbino Aguirre Lazareno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Julio de 1920, sobre expulsión del Cuerpo de Estadística (Madrid).

Número 3.385.—Banco de España contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Ju-

lio de 1920, sobre declaración de utilidad imponible la cantidad que dicha entidad paga a los empleados como gratificación (Madrid).

Número 3.386.—Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Agosto de 1920, sobre el traslado de los restos inhumados en el Cementerio de la Patriarcal de San Martín (Madrid).

Número 3.387.—Asociación Los Previsores del Porvenir contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Junio de 1920, sobre momento en que debe darse vista de los expedientes a los interesados (Madrid).

Número 3.388.—Doña Rosa García Tapia contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Agosto de 1920 y Real orden de 25 de Agosto de 1920, que condiciona los ascensos de los Inspectores al hacer la equiparación de los mismos a los Profesores de Normales (Madrid).

Número 3.389.—Sociedad de Almacenes generales de papel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Agosto de 1920, sobre franquicia de derechos del Arancel de importación del papel "couché" (Guipúzcoa).

Número 3.390.—Federación de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España y Asociación de Agentes de Port-Bou contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1920, sobre modificación de las Ordenanzas de Aduanas y otros preceptos.

Número 3.391.—Bolsa del Trabajo Internacional contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Agosto de 1920, sobre reconocimiento a dicha entidad como de carácter oficial (Madrid).

Número 3.392.—Sociedad Riegos y Fuerzas del Ebro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Agosto de 1920, sobre producción, suministro y venta de energía eléctrica (Barcelona).

Número 3.393.—Sociedad General de Obras y Construcciones contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 23 de Octubre de 1919, sobre revisión de precios de las obras en las dársenas del Arsenal de El Ferrol (Bilbao).

Número 3.394.—Compañía Seguros Atlántica contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte (Barcelona).

Número 3.395.—Sociedad Electra Recajo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Octubre de 1920, sobre aprovechamiento de aguas del río Ebro (Navarra).

Número 3.396.—D. Andrés Alvarez Ancil contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Agosto de 1920, sobre Escalafón Auxiliares de Instituto (Toledo).

Número 3.397.—D. Eduardo Salinas y Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Go-

beración en 9 de Agosto de 1920, sobre terrenos que en tiempo fueron del Cementerio Sacramental de San Martín.

Número 3.398.—D. Andrés Benito Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Agosto de 1920, sobre antigüedad en el Escalafón del Magisterio (Oviedo).

Número 3.399.—D. Jorge Renato Mathieu contra la resolución expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Julio de 1920, sobre concesión de la marca "Chartreuse de Valldemora" a favor de los señores hijos de Juan Suan; número 34.548 (Tarragona).

Número 3.400.—Compañías de Seguros Ultramaría e Italiana contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte (Barcelona).

Número 3.401.—Compañía de Seguros Esfera, Patria y La Constancia contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte (Barcelona).

Número 3.402.—Sociedad de Seguros Liguria contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte (Barcelona).

Número 3.403.—Compañía de Seguros Adamastor contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte (Barcelona).

Número 3.404.—Compañía de Seguros L'Aleyon contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte (Barcelona).

Número 3.405.—Sociedad de Seguros Lux contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transporte (Barcelona).

Número 3.406.—Sociedad de Seguros Helvetia contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1920, y Reales órdenes de 2 y 20 de Octubre de 1920, sobre seguros con el contrato de transportes (Barcelona).

Número 3.407.—D. Manuel Cañete Rojas contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de Sevilla de 14 de Julio de 1920, sobre nulidad de venta de una casa de su propiedad (Sevilla).

Número 3.408.—D. Juan Jiménez y Belmar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Septiembre de 1920, sobre validez de exámenes que verificó el demandante en la isla de Cuba (Madrid).

Número 3.409.—D. Aurelio Pérez de Soto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Agosto de 1920, sobre su reingreso como Maestro de la Escuela Nacional de Begoña (Vizcaya).

Número 3.410.—D. Ramón Verdú y Berger contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Agosto de 1920, sobre liquidación de una lámina (Madrid).

Número 3.411.—D. Enrique Col Martín contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 24 de Agosto de 1920, sobre clasificación de haber pasivo (Madrid).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Noviembre de 1920. El Secretario decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. José Daniel Arnedo y Ruiz, Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, que por su número en el Escalafón le corresponde. Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Arnedo desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. José Daniel Arnedo y Ruiz.

Catedrático numerario, por oposición, de Lengua francesa de la Escuela Pericial de Comercio de León, nombrado por Real orden de 29 de Junio de 1916.

En virtud de concurso previo de traslación, pasó a desempeñar igual Cátedra en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, por Real orden de 15 de Abril de 1919.

Bachiller.
Contador mercantil, con premio extraordinario.

Profesor mercantil.
Ha sido Vicedirector de la Escuela de Comercio de León.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación a D. Daniel Martínez Ferrando Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, que por su número en el Escalafón le corresponde.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Martínez Ferrando desempeña en la Escuela Profesional de Comercio, de Cádiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Daniel Martínez Ferrando.

Catedrático numerario, por oposición, de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, nombrado por Real orden de 19 de Julio de 1916.

En virtud de concurso previo de traslación, pasó a desempeñar igual cátedra en la Escuela de Cádiz.

Profesor mercantil.
Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Ha sido Vicedirector de la Escuela de Las Palmas.

Es autor de la obra "Nuevo método práctico gramatical para el estudio de la Lengua inglesa", declarada de mérito en su carrera por Real orden de 26 de Julio de 1920, previos los favorables informes de la Real Academia Española y del Consejo de Instrucción pública.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Miguel Ramón y Tomás Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920. El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Miguel Ramón y Tomás.

Ayudante gratuito de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, nombrado por el Rectorado de Barcelona, desde el 20 de Octubre de 1911 a 9 de Enero de 1912.

Profesor especial interino de Taquigrafía y Mecanografía en la misma Escuela por Real orden de 22 de Diciembre de 1911. Tiempo de servicios en este cargo: un año, siete meses y diez y ocho días.

Ayudante interino gratuito de dicha Escuela, nombrado por el

Claustro para los cursos de 1917-18 y 1918-19.

Profesor especial interino de Oficina mercantil de la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles, por Real orden de 18 de Diciembre de 1919.

Doctor en Filosofía y Letras.

Profesor mercantil.

Autor de las obras siguientes: "El Brasil económico y financiero" y "El trabajo de investigación de Biología en España".

Por Real orden de 16 de Agosto de 1920, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se le concedió al Sr. Ramón y Tomás el derecho a tomar parte en cuantos concursos se anuncien para proveer en propiedad plazas de Profesor especial de Oficina mercantil de Secciones elementales de Comercio.

Jubilado en 22 del actual D. Ignacio Bolívar y de Urrutia, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Arturo Redondo y Carrancejo, D. Odón de Buen y del Cos, D. Juan Antonio Tercedor y Díaz, D. Rafael Luna y Noguera, don Alberto Gómez Izquierdo, D. Carlos Rodríguez y López Neyra de Gorgot, D. Vicente Goyanes Cedrón, D. José Castán Tobeñas, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Madrid, Granada, Valladolid, Granada, Granada, Santiago y Barcelona, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 45, 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 10 del corriente mes y sueldo anual desde el mismo día de pesetas 16.000 el primero, 14.000 pesetas el segundo, 12.000 pesetas el tercero, 11.000 pesetas el cuarto, 10.000 pesetas el quinto, 9.000 pesetas el sexto, 8.000 pesetas el séptimo y 8.000 pesetas el octavo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Ranedo Sánchez, D. Adolfo González Rodríguez y don César González Gómez, Auxiliares temporales de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Publicada con fecha 26 de Noviembre la Real orden de nombramiento de Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Las Palmas, se consigna dicho nombramiento a favor de la José Gómez Arenas, y siendo el nombre del interesado el de Luis, se hace esta rectificación a los efectos procedentes.

Madrid, 6 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Psicología y Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, del Instituto general y técnico de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Diciembre de 1920. El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la cátedra de Psicología y Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Teruel, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.º Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo; y

4.º Tener reconocido el derecho a opositar en este turno.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse

en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Diciembre de 1920.
El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante, y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debi-

damente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Diciembre de 1920.
El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere

la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Por sueldo, 2.000 pesetas; por gratificación de la clase de adultos, 250 pesetas; por material para las clases diurnas, 166.66; ídem nocturnas, 62.50; total, 2.479,16 pesetas.

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION DE LAS ESCUELAS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1920

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		NINTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Allande	Oviedo	Cereceda	»	»	1	»	»
2	Deza	Soria	Deza	»	1	»	»	»
3	Romanillos de Medina	Idem	Romanillos	»	1	»	»	»
4	Toren	León	Matarrosa	»	»	1	»	»
5	Torrescárcela	Valladolid	Alcalbar	»	»	1	»	»
6	Mercaderes	Oránse	Manchica	»	»	1	»	»
TOTALES				»	2	4	»	

Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Marcos y López, Maestro de la Escuela de Patronato de Noreda (Santander), en solicitud de que sea aprobado su nombramiento para la citada Escuela, hecho por el referido Patronato; y

Teniendo en cuenta que el interesado posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la fundación de Noreda en uso de su facultad, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Noreda a favor del Sr. Marcos y López, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

Visto el expediente promovido por D. Buenaventura González Valverde, en súplica de que se apruebe su nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Patronato de Santa Cruz de Bezana (Santander), y

Teniendo en cuenta que, según acredita el interesado por copia autorizada que acompaña, posee el título de Maestro de Primera enseñanza elemental, hallándose por tanto capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por la Junta de Patronato en uso de su facultad; reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con

lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Santa Cruz de Bezana a favor del Sr. González Valverde, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

Creadas cuatro plazas de Profesora especial de Corte y Confección de prendas para Madrid y otras cuatro para Barcelona, que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y Real orden de esta fecha, entre las Profesoras comprendidas en los artículos 4.º y 6.º del mencionado Real decreto, y dotadas con 2.500 pesetas anuales cada una, se anuncia para que las aspirantes eleven sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto reglamentario, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Vista la comunicación en que da cuenta V. I. de que la señora Vocal del Tribunal de oposiciones de su presidencia, doña Florentina Folgado, se halla enferma, y propone se adopten las oportunas medidas, por tratarse de enfermedad que parece ha de ser de alguna duración.

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el interés general de la enseñanza y el de las opositoras, y que el Tribunal puede seguir funcionando sin la asistencia de la Vocal mencionada, ha resuelto que continúen las oposiciones prescindiendo de la misma, encareciendo de nuevo la mayor diligencia para el término de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas del Distrito universitario de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que la "Sociedad Española de Librería, diarios, revistas, etc., publicaciones" S. A., domiciliada en Madrid, Ferraz, 24, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Juan Lorrain "Hijas de Reyes", versión castellana de Pedro Simón Pineda. Ediciones literarias. 7, Rue de Lille, París. Un volumen en 8.º de 236 páginas. Precio, 4 pesetas.

Andrés Lichtenberger "El Reyecito", versión castellana de M. R. Blanco Belmonte. Ediciones literarias. 7, Rue de Lille, París. Un volumen en 8.º de 254 páginas. Precio, 4 pesetas.

Gilberto des Voisins "El niño que tuvo miedo", versión castellana de M. R. Blanco Belmonte. Ediciones literarias. 7, Rue de Lille, París. Un volumen en 8.º de 247 páginas. Precio, 4 pesetas.

Madrid, 3 de Diciembre de 1920.—El Director general, Leaniz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José María Sanz, en nombre y representación de D. Miguel Trallero, pidiendo concesión de 5.000 litros por segundo del río Martín, en término de Oliete, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de 10 de Septiembre de 1918 al objeto de admitir reclamaciones, y en consecuencia fueron presentadas cinco, de las cuales cuatro son de regantes de fincas enclavadas entre la presa y la salida del canal de descarga y la otra de la Sociedad de Montes de Arifo. En las primeras se pide le sean respetados sus riegos y que el concesionario responda de todos los perjuicios que a sus fincas puedan causar las obras, y la otra de la Sociedad de Montes sólo reclama por los perjuicios que a su monte se puedan originar. Escritos que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero encargado de la zona correspondiente y con el Ingeniero Director de las obras del pantano de Cueva Foradada, manifestando que pudiendo afectar a servicios a cargo de la División propiamente, en caso de que proceda el otorgamiento de la concesión, se impongan entre las condiciones las que menciona en su informe:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas estima acertada la propuesta del Ingeniero encargado de la construcción y División Hidráulica, sal-

vo la posible imposición del caudal a que hace referencia la base b) de la División por el beneficio que la regularización del caudal conseguido por el pantano pudiera significar para el aprovechamiento solicitado, y en consecuencia informa favorablemente con sujeción a las condiciones que menciona, y con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que la propuesta de la División, fundada en que el aprovechamiento solicitado pueda afectar a servicios a su cargo, sin especificar cuáles sean estos servicios y razonar su propuesta, no debe ser aceptada por restringir el caudal solicitado y las usuales condiciones que se imponen en aprovechamientos análogos:

Considerando que con la condición e) de las propuestas por la División tiene la Administración suficiente garantía para sus intereses, que por otra parte están definidos por la legislación vigente que a todos obliga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a D. José María Sanz, en nombre y representación de D. Miguel Trallero, concesión para derivar 5.000 litros por segundo del río Martín, en término de Oliete, con destino a la producción de energía eléctrica.

2.ª La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río, en consecuencia a las obras de construcción del pantano de la Cueva Foradada, como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto el concesionario tenga derecho a reclamación, ni menos a indemnización alguna, ni tampoco, si no llegase el caudal de agua disponible, al volumen que se concede.

3.ª Si practicadas calicatas previas en el punto de emplazamiento de la presa no se encontrase para la cimentación (terreno de la resistencia precisa, se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el proyecto de las fundaciones que se juzguen necesarias.

4.ª El emplazamiento de la presa, así como su perfil, será el fijado en el proyecto, y la altura de su coronación estará a 11,50 metros bajo la del vértice del ángulo derecho anterior del pilón de fuente del Piojo, en el camino de Oliete a San Pedro.

5.ª Queda obligado el concesionario a dejar por el río bajo, su toma, el volumen de agua suficiente para todos los riegos que hoy existen entre la presa y el canal de desagüe de la fábrica, y en caso de que por filtraciones en el río u otra causa no fuera suficiente, hacer directamente del canal, y previos los módulos convenientes, las derivaciones de agua que asegurasen la dotación de los citados aprovechamientos.

6.ª Las obras, de cuyo principio se dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas, deberán comenzarse en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de la concesión, y se terminarán a los dos años a partir de su comienzo, ejecutándose bajo la inspección y vigilancia de aquella Jefatura, a la que deberán someterse para su aprobación todas las modificaciones del proyecto que se crean oportunas.

Todos los gastos que la inspección origine serán de cuenta del concesionario.

7.ª Una vez terminadas las obras serán recibidas por dicha Jefatura, la que levantará su acta, en la que conste su estado, y sobre la que habrá de recaer la aprobación superior antes de comenzar la explotación.

8.ª La concesión solicitada se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales que no impurifiquen el agua ni mermen el caudal a que tienen derecho los aprovechamientos de aguas abajo.

9.ª En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores se declara caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel. Señor Gobernador civil de Teruel.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José María Muniozguren, como apoderado del Ayuntamiento de Ondárroa y concesionario de un aprovechamiento de 40 litros de agua, por segundo, de los arroyos Olave, Mispillu y otro, con destino a fuerza motriz, que le fué otorgado por el Gobierno civil de la provincia en 17 de Marzo último, solicitando la modificación de esta concesión para destinarla al abastecimiento de dicha villa:

Resultando que durante la información pública se presentó un escrito de oposición formulado por la dueña del caserío y molino de Bidegoni y por varios vecinos de Berriatúa, residentes en otros caseríos inmediatos, fundado en los perjuicios que creen ha de irrogárseles con la modificación solicitada; oposición que fué contestada por el peticionario, negando todo derecho a la primera firmante y hallándose conforme con subsanar los perjuicios alegados por los restantes:

Resultando que, tanto la Jefatura de Obras públicas como el Consejo provincial de Agricultura, la Comisión provincial y el Gobernador civil, estiman en sus informes que

puede accederse a lo solicitado dejando a salvo los intereses legítimos:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias:

Considerando que la oposición de doña Isabel Ibáñez de Aldecoa, dueña del molino y caserío citados, carece de fundamento legal, por haber proscrito el derecho a las aguas que invoca, y que los perjuicios alegados por los demás firmantes de la oposición quedan a salvo con las condiciones que propone en su informe la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que es innecesaria la declaración de utilidad que ésta propone para la imposición de las servidumbres de estribo de presa y de acueducto, y que la aprobación del acta de las obras debe corresponder a la Dirección general de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la oposición presentada por doña Isabel Ibáñez Aldecoa, y se concede el cambio de aprovechamiento solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José María Muniozguren, como apoderado del Ayuntamiento de Ondárroa, para aprovechar el caudal de 40 litros de agua por segundo de tiempo de los arroyos Olave, Mispillu y otro sin nombre.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao en Febrero de 1919 por el Ingeniero industrial D. José Ballvé, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminadas en el de dos años, cotados a partir de la misma fecha.

4.ª Las servidumbres de estribo de presa y de acueducto serán decretadas por el Gobierno civil de la provincia, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya, o del facultativo subalterno en quien delegue, el que a su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento.

el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

6.ª El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de las aguas con destino al abastecimiento de la villa de Ondárroa, para la que na sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificando oportunamente en la pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª Si en las obras proyectadas se causa perjuicio el día de mañana a los propietarios de los caseríos de Bidegorri, Gaztieru, Crubia, Crubia-Azpiazu y Crubia-Azpieca, privándose de las aguas necesarias para sus usos domésticos, riego y abrevado de ganado, se construirán de cuenta del concesionario, de conformidad con lo que dispngna la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, las obras necesarias para dejar a salvo dichos intereses.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de las mismas en tasación pericial.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa a las concesiones de Obras públicas de todo género.

11. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga a los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920. El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Vizcaya,

[Faint, illegible text in the left column]

[Faint, illegible text in the middle column]

[Faint, illegible text in the right column]